

Decreto Provincial J Nº 1237/2004

Reglamenta Ley Provincial J Nº 3825

Artículo 1º - Sin reglamentar.

ESTATUTO DEL ENTE REGULADOR CONCESIÓN CERRO CATEDRAL

CAPITULO I FUNCIONES Y FACULTADES

Artículo 2º -

1 - El Ente Regulador de la Concesión del Cerro Catedral desarrollará las funciones de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión surgido de la Licitación Pública Nº 1/92 tramitada por Expediente Nº 148.029-T-92 caratulado "Concesión para perfeccionar y modernizar la infraestructura de servicios del centro de esquí Dr. Antonio Lynch del Cerro Catedral".

2 - El Ente ejecutará todas las medidas y acciones necesarias para el fiel y acabado cumplimiento de los objetivos de la Licitación Pública Nº 1/92 y de las políticas turísticas provinciales.

3 - El Ente gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. El Ente aprobará su estructura administrativa orgánica.

4 - El Ente tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer cumplir las pautas contractuales y/o normas vigentes públicas y/o privadas que le sean aplicables al concesionario.
- b) Velar por una adecuada prestación de los servicios a cargo del concesionario tendiente a lograr su óptima calidad y eficiencia.
- c) Velar por la estricta seguridad de las personas y adecuada conservación de los bienes dentro del ámbito territorial de aplicación de la concesión.
- d) Velar por la defensa del medio ambiente y su entorno, en concordancia con las autoridades locales y provinciales.
- e) Reglamentar las normas o procedimientos a los cuales deberá ajustarse el concesionario con miras a optimizar la calidad, eficiencia, eficacia y seguridad de los servicios prestados.
- f) Prevenir y denunciar conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias dentro del área, que tengan vinculación con los objetivos de la Licitación Pública Nº 1/92.
- g) Dirimir controversias que se susciten o afecten la calidad del servicio prestado por la concesionaria.
- h) Promover por ante las autoridades judiciales y/o administrativas, todas las acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones, incluyendo las solicitudes de medidas cautelares.
- i) Aplicar las medidas correctivas y/o sanciones previstas en las leyes, sus reglamentaciones y/o el contrato de concesión. El procedimiento para la

aplicación de sanciones será reglamentado por el Ente. Hasta tanto se dicte el mismo será de aplicación la Ley Provincial A Nº 2938.

- j) Requerir informes y/o compulsas de documentación del tipo que fuere y llevar a cabo inspecciones sobre los bienes e instalaciones de la concesionaria afectados o relacionados con la concesión.
- k) Sustanciar todas las denuncias y/o reclamos de los usuarios y/o terceros, mediante el procedimiento que determine. La falta de determinación de un procedimiento de sustanciación por el Ente no podrá ser alegada para la no tramitación de denuncias o reclamos.
- l) Requerir el auxilio de la fuerza pública.
- m) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo, a la Legislatura de la Provincia y a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, un informe de gestión y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del servicio público bajo su esfera.
- n) Celebrar acuerdos con Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales vinculados a su finalidad.
- ñ) Realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones y fines confiados.

5 - El Ente será dirigido y administrado por un Directorio integrado por siete (7) miembros: tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, tres (3) representantes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y un (1) representante de Entidades Intermedias del Sector de Servicios Turísticos e Instituciones Deportivas, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

6 - De entre los miembros del Directorio uno ejercerá la Presidencia, otro la Vicepresidencia, otro la Secretaría, otro la Tesorería y los demás revestirán el carácter de Vocales. La distribución de cargos será efectuado por los integrantes del Directorio.

7 - El modo de elección, representatividad, duración en el cargo, y otras cuestiones atinentes al desempeño del representante del sector privado, serán fijadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

8 - El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal del Ente y, en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el Vicepresidente.

9 - El Directorio formará quórum con la presencia de cinco (5) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

10 - Serán funciones del Directorio, entre otras:

- a) Dictar la Reglamentación Interna del Organismo y del Directorio.
- b) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen sus funciones.
- c) Asesorar al Ministerio de Turismo y a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en todas las materias y casos de su competencia.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio correspondiente.
- e) Aprobar su estructura gerencial.
- f) Administrar los recursos financieros que se le asignen y los bienes que integren su patrimonio y/o que utilice para el cumplimiento de sus fines.
- g) Contratar en forma directa y temporaria a técnicos y/o profesionales de

acreditada capacidad para abastecer necesidades propias de la labor a cumplir.

- h) Confeccionar anualmente, antes de diciembre de cada año el presupuesto de gastos, inversiones y cálculo de recursos correspondientes al próximo ejercicio.
- i) Confeccionar anualmente la memoria y balance del Ente.
- j) Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal de conformidad con la legislación vigente, aprobar el régimen salarial del Ente, todo ello de acuerdo con las normas generales establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.
- k) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente y los objetivos confiados por la Ley Provincial J Nº 3825 y la Licitación Pública Nº 1/92 y/o los que dinámicamente se pudieran estatuir conforme el concepto de "modernidad y excelencia" predeterminados.

11 - El Ente se registrará en su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas estatuidas en la Ley Provincial H Nº 3186 y sus Decretos Reglamentarios. Estará sujeto al contralor de los Tribunales de Cuentas de la Provincia de Río Negro y de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Las relaciones con su personal se registrarán por la Ley de Contrato de Trabajo.

12 - Los recursos del Ente se formarán con los siguientes ingresos:

- a) El 40% del canon de la Concesión del Cerro Catedral, de acuerdo a las "consideraciones efectuadas".
- b) Los subsidios, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.
- c) Los demás fondos, bienes y recursos que puedan ser asignados en virtud de leyes y/o normas nacionales, provinciales o municipales.
- d) El producido de multas, decomisos y en general del procedimiento sancionatorio.
- e) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.
- f) Los cánones que reciba por la venta de publicidad en el área del Cerro Catedral.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JURISDICCIONAL

13 - Las actuaciones por ante el Ente se registrarán por las Normas de Procedimiento que éste determine. Supletoriamente y hasta tanto ellas se dicten, registrarán las Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia, con excepción de las materias que expresamente arbitren la aplicación de otras normas procedimentales específicas.

14 - Toda controversia que se suscite entre el Ente, el Concesionario y/o los usuarios -sean éstos personas físicas o jurídicas- con motivo de la ejecución del Contrato de Concesión bajo la órbita regulatoria del primero, deberá someterse a la jurisdicción previa y obligatoria del Ente.

15 - Cuando a consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el Ente considera que un acto originado dentro del ámbito de la concesión pudiere resultar violatorio de normas, reglamentaciones y/o resoluciones propias del Ente, notificará de ello a todos los involucrados, quedando facultado -previo a resolver en definitiva- a disponer y/o requerir todas aquellas medidas de índole preventiva que fueren necesarias.

16 - El Ente reunirá a las partes, pudiendo convocar a una audiencia pública, antes de dictar resolución, en los siguientes casos o materias:

- a) Cuando se vean controvertidos o perjudicados los objetivos de la Licitación Pública Nº 1/92 y/o los que dinámicamente se pudieran estatuir en pos de los conceptos de "modernidad y excelencia" predeterminados.
- b) Cuando se trate de conductas contrarias a los principios de libre competencia o abuso de la posición dominante o monopolio natural de mercado, en las cuales deberá ser parte necesaria la Dirección General de Comercio Interior o el organismo que en el futuro lo reemplace.

17 - Las resoluciones del Ente podrán recurrirse por la vía administrativa de conformidad a la Ley Provincial A Nº 2938. Agotada la vía administrativa, procederá el recurso ante la autoridad judicial con competencia en lo Contencioso-Administrativo con asiento en Viedma.

CAPITULO III CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

18 - Las violaciones e incumplimientos de la Licitación Pública Nº 1/92 se registrarán por las previsiones del Contrato de Readecuación ratificado por el Artículo 1º de la Ley Provincial J Nº 3825.

19 - A los fines del ejercicio del poder de policía administrativa, constatación de contravenciones o incumplimientos por parte de la concesionaria, el Ente estará facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública. Si el/los hecho/s objeto de prevención o comprobación pudiere/n constituir delito, se deberá dar inmediata noticia a la autoridad judicial que resulte competente.

Contra las sanciones impuestas por el Ente, luego de agotada la vía administrativa, podrá interponerse recurso de apelación dentro de los (10) diez días por ante la autoridad judicial con competencia en lo Contencioso Administrativo.